

ACADEMIA de ESTUDIOS FISCALES

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS FISCALES DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, A.C.

Capítulo I. **Objetivos, sede y ejercicios.**

1. **Objetivos**

La Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública es una asociación civil constituida bajo el auspicio del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., (IMCP) que persigue los siguientes objetivos:

- (a) Reunir a los miembros activos del IMCP, así como a profesionistas afines que, con reconocida ética y prestigio profesional, se hayan distinguido por sus investigaciones y aportes a la disciplina fiscal.
- (b) Realizar estudios e investigaciones en materia fiscal con un enfoque estrictamente académico.
- (c) Promover y divulgar el conocimiento fiscal.

Nombre, sede y ejercicios

El nombre de la Institución, Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, A.C., invariablemente deberá ser acompañado de su lema, “Por la Justicia y la Razón”.

2. La sede de la Academia de Estudios Fiscales será la Ciudad de México, con la posibilidad de establecer subsedes en otras ciudades, siempre y cuando para su iniciación se cuente como mínimo con ocho Académicos y se apruebe su creación en sesión plenaria.

3. Los ejercicios sociales de la Academia comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

Capítulo II. De los Académicos

Categorías

4. Se reconocen tres categorías de Académicos:

Activos, en receso y honorarios.

- (i) **Académicos activos obligados al 100% de obligaciones:** Los Académicos activos se registrarán por todas las disposiciones aplicables del presente Estatuto, excepto las expresamente señaladas para cualquiera de las otras dos categorías. Por lo menos el 50% de los Académicos activos deberán ser contadores públicos; el 50% restante podrá pertenecer a cualquier otra profesión vinculada con la materia fiscal.
- (ii) **(ii) Académicos activos no obligados al 100% de obligaciones:** Los Académicos activos que hayan tenido esta categoría por veinte años y tengan sesenta o más años de edad, o bien satisfagan los requisitos de años de permanencia en la Academia y de edad señalados en la tabla de este apartado, únicamente estarán obligados a cumplir con el 50% de las obligaciones consignadas en los incisos a), y e) del Artículo 8, teniendo los mismos derechos que el resto de los Académicos de esta categoría.

Permanencia en Años	Edad
19	61
18	62
17	63
16	64
15	65

(b) Académicos en receso: Existen dos tipos de Académicos en receso:

i) **Académicos en receso por razones de salud:** Tendrán esta categoría aquellos Académicos que siendo activos se vean imposibilitados, por razones de salud, para cumplir temporalmente con las obligaciones estatutarias de la Academia.

Para obtener esta categoría, los Académicos activos deberán enviar una comunicación al Comité Directivo.

La permanencia del académico en estado de excepción se prolongará mientras la causa de receso continúe vigente.

ii) **Académicos en receso con permiso:** Obtendrán esta categoría, aquellos Académicos que siendo activos, se vean imposibilitados por alguna causa justificable para cumplir temporalmente con las obligaciones estatutarias de la Academia.

Para obtener esta categoría, los Académicos activos deberán enviar al Comité Directivo una solicitud razonada en la que expresen por que requieren el cambio de categoría, la cual será resuelta en sesión plenaria.

La categoría de Académicos en receso con permiso, podrá ser solicitada por los Académicos activos en cualquier momento, y una vez que se obtenga, el académico tendrá dos años como máximo para incorporarse nuevamente como académico activo.

Para solicitar nuevamente dicha categoría, se tendrá que dejar transcurrir un periodo de 7 años, comprendido entre la fecha en la que se otorgó dicha categoría y hasta el año en el que se vuelva a solicitar.

Los Académicos en receso quedarán sujetos únicamente a lo señalado en el inciso e) del artículo 8 y tendrán derecho a concurrir a todas las sesiones, con voz, pero sin voto.

(c) Académicos Honorarios: Serán honorarios los Académicos que se hayan distinguido muy especialmente dentro de las labores de la Academia y que, por designación unánime por escrito de los Académicos activos, se les conceda esta categoría. Los Académicos honorarios no tendrán obligación alguna para con la Academia y tendrán derecho a concurrir a todas las sesiones con voz y voto.

El Comité Directivo revisará al menos una vez durante su gestión, si algún académico es candidato a ser distinguido como honorario.

Requisitos de ingreso

5. Los requisitos para ingresar como miembro de la Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, A.C. son los siguientes:

(i) Gozar de amplio reconocimiento profesional y ético.

(ii) Haber publicado por lo menos un ensayo en la materia fiscal o un libro de su autoría en dicha especialidad, en un período de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud de ingreso.

El Comité Directivo nombrará un comité para que lea el ensayo o el libro del interesado y rinda un dictamen acerca de su calidad.

El dictamen será entregado al Secretario del Comité quién lo anexará al expediente del candidato.

(iii) Haberse distinguido por sus investigaciones y aportes a la disciplina fiscal.

(iv) Si se es contador público, ser miembro del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Si se tuviere profesión distinta, pertenecer a un Colegio profesional de reconocido prestigio que agrupe a la profesión respectiva.

(v) Contar con una antigüedad de recepción profesional mayor a seis años.

(vi) Comprobar que su dedicación profesional a actividades fiscales es preponderante y que lo ha sido así durante un lapso mayor de cuatro años inmediato anterior a su propuesta de admisión.

(vii) Presentar un trabajo con las características que en su oportunidad le señale el Comité Directivo.

(viii) Sujetarse a los procedimientos de que habla el artículo 6 de los Estatutos de la Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública.

Admisión

6. La admisión de nuevos Académicos estará sujeta al siguiente procedimiento:

(a) El candidato deberá presentar su solicitud de ingreso en la forma especial aprobada por el Comité Directivo, así como la documentación que compruebe los datos señalados en la misma.

La solicitud deberá incluir la firma de tres Académicos activos que recomiendan su incorporación, quienes deberán avalar la calidad del aspirante.

(b) Una vez que el Comité Directivo reciba la solicitud del candidato, así como los anexos respectivos, estará obligado a analizar la documentación, debiendo aprobar el ingreso del candidato en primera instancia, o por razones plenamente justificadas, rechazar la solicitud respectiva.

En caso de que el Comité Directivo rechace una solicitud, se discutirán las razones de ello con los proponentes, guardando la debida confidencialidad. En caso de un desacuerdo entre el Comité y los proponentes, podrá auscultarse la opinión de algunos Académicos de manera individual y confidencial, para llegar a una decisión final por parte del Comité Directivo, la cual será inapelable. No obstante, cuando los impedimentos detectados por el Comité Directivo no impliquen el menoscabo de la integridad moral del candidato, el caso se podrá discutir en una asamblea plenaria, a juicio del Comité Directivo.

El secretario conservará toda la documentación relativa a los distintos aspirantes, la cual mantendrá con la debida confidencialidad.

(c) En caso de que se apruebe el ingreso del candidato en primera instancia, se le pedirá la preparación de un trabajo de admisión, cuyo tema será elegido por el Comité Directivo, quien designará a dos Académicos distintos de aquellos que apoyaron el ingreso del candidato y que no sean Académicos del Comité Directivo, para que integren el Comité revisor que procederá a analizar el trabajo elaborado por aquél, presentando un dictamen en el formato aprobado por el Comité Directivo para estos efectos.

(d) Una vez presentado el dictamen aprobatorio por el Comité revisor, el Comité Directivo propondrá su ingreso entre la membresía, distribuyendo la solicitud de admisión adjuntando el trabajo presentado por el aspirante, así como el dictamen del Comité revisor.

Dentro del plazo fijado al efecto por el Comité Directivo, todos los Académicos con derecho a voto deberán emitirlo por escrito y enviarlo al Secretario del Comité Directivo.

Estos votos serán secretos y sólo el Comité Directivo conocerá su contenido.

(e) Para que un candidato sea admitido en la Academia se requiere el voto aprobatorio de por lo menos el 75% de los Académicos con derecho a voto, sin considerar para la determinación del porcentaje arriba mencionado, las abstenciones expresas efectuadas por los Académicos activos.

En el supuesto de que las abstenciones, expresas o tácitas, representen más del 50% de los votos requeridos, se entenderá que el aspirante no ha sido aceptado.

f) En caso de rechazo, la comunicación al candidato simplemente hará mención a que el caso no fue aprobado por la mayoría requerida por el Estatuto.

(g) En caso de aprobación, el Comité Directivo comunicará al candidato la aprobación de su trabajo y su calidad de académico activo y se le invitará a participar en la sesión plenaria que se designe al efecto en la cual se le dará la bienvenida y se le tomará la protesta sobre el acatamiento de las normas de Actuación Profesional en Materia Fiscal, las cuales se le deberán proporcionar con la debida antelación.

El Académico admitido, hará la exposición de su trabajo dentro del bienio correspondiente, o a más tardar en el siguiente, para lo cual se cumplirá con el procedimiento previsto para la exposición de los trabajos. El Comité Directivo programará dicha exposición.

El candidato electo deberá pagar, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de admisión, la cuota de ingreso, que será equivalente al 50% de la cuota anual vigente a la fecha de su aceptación, así como su cuota anual. El importe de la cuota anual se reducirá proporcionalmente a los meses transcurridos en el año natural hasta la fecha de admisión. En casos plenamente justificados a juicio del Comité Directivo, éste podrá eximirlo del requisito de pago de cuotas.

Obligaciones

7. Es obligación de todos los Académicos acatar las Normas de Actuación Profesional en Materia Fiscal. Su incumplimiento será sancionado hasta con la expulsión del seno de la Academia, de acuerdo con lo que disponga el Comité Directivo, oyendo a la Comisión que se forme para tales efectos y de acuerdo a la gravedad de la falta. Cualquier sanción deberá aprobarse en sesión plenaria de la Academia.

8. Las obligaciones de los Académicos activos son las siguientes:

(a) En cada ejercicio, asistir a más del 50% de las sesiones de la Academia; en los casos de los Académicos que radiquen en una localidad donde no exista subsele de la Academia el requisito de la asistencia mínima se reducirá a cuatro sesiones.

b) Cada dos años deberán:

(i) Presentar un trabajo de investigación de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo (trabajo bienal) y emitir opiniones razonadas en, por lo menos, el 50% de los trabajos presentados durante el bienio o, en su caso

(ii) Participar como expositor en algún foro o seminario organizado o auspiciado por la Academia o, en su caso,

(iii) Intervenir en el pronunciamiento oficial requerido en el inciso c) siguiente.

En relación con lo dispuesto en los incisos (II) y (III), el Comité Directivo invitará a participar en dichos eventos a los Académicos que considere más apropiados, según las circunstancias, procurando siempre la colaboración de quienes no hayan intervenido con anterioridad

c) En cada bienio, el Comité Directivo seleccionará, como mínimo, un tema cuya importancia o trascendencia amerite una investigación o análisis especial y, en su caso, pueda ser considerado pronunciamiento oficial de la Academia. Dicho tema será desarrollado en forma colectiva por un grupo de Académicos designados, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Trabajos de Investigación.

Para el desarrollo del Pronunciamiento, podrá invitarse a personas que no sean miembros de la Academia y que por su especialidad aporten conocimientos técnicos específicos.

También podrán considerarse pronunciamientos bienales de la academia los trabajos elaborados por un académico que sin haber sido específicamente designados para tal efecto, a juicio del Comité Directivo o propuesta de un grupo de tres Académicos, amerite otorgársele tal carácter.

Tanto los trabajos referidos en el párrafo anterior como el trabajo desarrollado sobre el tema seleccionado conforme al primer párrafo de este inciso, deberán someterse a los Académicos para poder considerarse pronunciamientos oficiales de la Academia. Obteniéndose el voto aprobatorio de cuando menos el 75% de los Académicos activos, se les otorgará la categoría de “Pronunciamiento Oficial de la Academia”, sin considerar para la determinación del porcentaje arriba mencionado, las abstenciones expresas efectuadas por los Académicos activos. El Comité Directivo procederá a difundirlos.

(d) Cada dos años deberán presentar una Relatoría sobre un Trabajo de Investigación elaborado por otro académico en los términos del inciso (i), de la fracción (b) inmediata anterior.

Para estos efectos el Comité Directivo designará a los Académicos las relatorías respectivas.

Independientemente de las relatorías, los Académicos podrán enviar sus opiniones sobre las ponencias y relatorías respectivas al Secretario del Comité Directivo, el cual deberá trasmitirlas al resto de los Académicos, con la finalidad de enriquecer el conocimiento sobre el tema, así como hacer del conocimiento general las posturas emitidas.

(e) Contribuir a formar el patrimonio de la Academia con la cuota de admisión y con las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea, dentro de los plazos establecidos por la misma. Se exime del pago de toda clase de cuotas a los Académicos honorarios referidos en el artículo 4, inciso c) de este Estatuto.

El Comité Directivo podrá eximir del pago de cuotas a cualquier académico, ya sea parcial o totalmente, y temporal o permanentemente. Para ello se requiere la comprobación de su incapacidad económica, ya sea mediante gestión directa o por medio de tres Académicos.

Exclusión

9. Son causas de exclusión de la Academia:

(a) No cumplir, durante dos ejercicios consecutivos, con alguna de las obligaciones de asistencia o de emisión de opiniones sobre trabajos de investigación, referidas en el artículo 8, incisos a) y d), del presente Estatuto, o

(b) No cumplir en un mismo ejercicio, en forma simultánea, con las obligaciones de asistencia o de emisión de relatorías, referidas en el artículo 8, incisos a), b) y d), de este Estatuto.

(c) No cumplir con alguna de las obligaciones dispuestas en el artículo 8, inciso b).

(d) Cualquier otra causa grave que a juicio del Comité Directivo haga incompatible la permanencia del académico de que se trate.

El Comité Directivo comunicará por escrito tal situación al afectado e informará de ello a los Académicos en la siguiente sesión plenaria.

Ningún caso de exclusión dará derecho a reembolso o devolución de cuotas o participación en el patrimonio de la Academia.

Baja, renuncia

10. Serán dados de baja los Académicos que no cumplan con la obligación de pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se decreten en sesiones de la Academia. No se considerará que incumplan con esta obligación, quienes queden exceptuados de estos pagos conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

11. El carácter de Académico es renunciable; sin embargo, para que un Académico deje de pertenecer a la Academia, deberá presentar por escrito su renuncia con objeto de que sea estudiada y resuelta por el Comité Directivo, el cuál informará sobre su decisión en la siguiente sesión plenaria.

Ningún caso de renuncia dará derecho a reembolso o devolución de cuotas o participación en el patrimonio de la Academia.

Capítulo III. Del patrimonio social

12. El patrimonio de la asociación se constituye de la siguiente manera:

- (a) Los bienes que actualmente tiene en su propiedad;
- (b) Las cuotas de cualquier especie a cargo de los Académicos;
- (c) Los donativos o subsidios que perciba de sus Académicos o de terceros; y
- (d) Cualquiera otros bienes o derechos que adquiera por cualquier título.

Los activos de la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Cuando se liquide la Asociación se destinará la totalidad del patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos del artículo 32. Este Artículo tendrá el carácter de irrevocable.

Capítulo IV. Administración de la asociación

Comité Directivo

13. La dirección y administración de la asociación se confiere a un Comité Directivo, integrado por seis consejeros, de los cuales tres deberán ser contadores públicos.

Durarán en su encargo dos años, o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos.

Los Académicos del Comité Directivo se elegirán por la Asamblea para los puestos de: Presidente, Secretario y Tesorero; los tres restantes serán vocales. El Presidente deberá ser académico activo.

Si algún miembro del Comité Directivo renuncia, el propio Comité designará a quién lo sustituya debiendo informarlo en la siguiente Sesión Plenaria.

Elección del Comité

14. La elección del Comité Directivo se celebrará cada dos años, en el mes de noviembre, conforme al siguiente procedimiento:

(a) En el mes de septiembre del año de elecciones, el Comité de Elecciones integrado por el Presidente en funciones y los cinco anteriores, presentarán al Comité Directivo una propuesta de Comité Directivo que incluya al Presidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

Para efectos de lo anterior, el Comité de Elecciones considerará lo siguiente:

I. La identificación y compromiso que hayan mostrado los candidatos con la vida y objetivos de la Academia.

- II. La experiencia en la vida institucional y grado de identificación con la mística de la Academia.
- III. Que haya un equilibrio en la representatividad de los profesionales del derecho fiscal.

(b) Además, en el mismo mes de septiembre del año de elecciones, cualquier académico que así lo desee podrá enviar proposiciones al secretario del Comité Directivo, mencionando nombres y puestos. Estos nombres, además de los que resulten de lo dispuesto por el inciso (a) anterior, se convertirán en candidatos registrados.

(c) En el mes de octubre siguiente, el Comité Directivo comunicará a todos los Académicos cada una de las proposiciones recibidas y remitirá una cédula oficial de votación a los Académicos con derecho a voto. Las proposiciones serán numeradas según el orden en que se hayan recibido. En caso de que alguno de los Académicos propuestos le sea aplicable lo previsto en las disposiciones relativas a su exclusión, será eliminado como candidato registrado, comunicándolo así al proponente.

(d) En el mes de noviembre, cada miembro con derecho a voto entregará a la Academia la cédula oficial de votación, anotando en ella el nombre del candidato el puesto y el número de proposición en el que ambos aparecieron. Podrá tomar nombres con sus respectivos puestos de diferentes proposiciones, pero no podrá cambiar de puesto a ningún candidato. Se considerarán electos para el Comité Directivo los Académicos que obtengan más del 50% de los votos recibidos.

(e) Las cédulas anteriores deberán dirigirse a una Comisión Escrutadora compuesta por el presidente, el secretario y el tesorero y quedarán al cuidado del secretario hasta el último día hábil del mes de noviembre. En esta fecha la Comisión Escrutadora deberá realizar el conteo de votos y levantar un acta en la que consignen el resultado de la votación. Esta acta se distribuirá a todos los Académicos en los primeros 10 días hábiles del mes de diciembre.

(f) En la asamblea referida en el artículo 21 se hará la declaratoria de las personas que integrarán el Comité Directivo.

Atribuciones del Comité

15. El Comité Directivo tiene a su cargo, todos y cada uno de los asuntos de la asociación, llevará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma y representará a la asociación ante toda clase de personas, terceros y autoridades administrativas y judiciales, ya sean civiles, del trabajo, penales o de cualquier otra naturaleza, federales, locales o municipales, con las siguientes facultades:

(a) Para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, estando autorizado para ejercer aquellas facultades que conforme a la ley requieran cláusula especial en los términos del artículo 2587 del citado ordenamiento y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, que de una manera enunciativa, pero no limitativa, son los siguientes: para desistirse, aun del juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes, para recusar; para recibir pagos; para formular querellas y coadyuvar con el Ministerio Público y para los demás actos que expresamente determina la Ley.

(b) Para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, incluyendo la apertura y manejo de cuentas de cheques.

(c) Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

(d) Para delegar total y parcialmente las facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y otorgamiento y suscripción de títulos de crédito a cualquier persona sea o no miembro del Comité Directivo, teniendo facultad de revocar, en todo o en parte, las substitutiones que hiciere, reservándose siempre para sí el ejercicio del mandato.

(e) En general, todas aquellas facultades y atribuciones que se le confieren conforme a estos estatutos o por mandato de la ley, requeridos para la administración de la asociación y la realización de su objeto social, que no estén reservados expresamente a los Académicos.

Para el ejercicio de cualquiera de las facultades enumeradas en los puntos anteriores, incluso la de delegación de poderes, bastará la comparecencia de dos de los miembros del comité directivo, excepto para las relativas a los incisos a) y b) de este artículo, para lo cual bastará la comparecencia de uno de dichos miembros.

Atribuciones del Presidente

16. Son atribuciones del Presidente:

- (a)** Presidir las sesiones, tanto de la Academia como del Comité Directivo.
- (b)** Hacer cumplir los Estatutos de la Academia.
- (c)** Ordenar y vigilar que se tramiten oportunamente los asuntos de la Academia.
- (d)** Declarar secretas las sesiones de la Academia cuando así lo exija la índole de los asuntos que se vayan a tratar.
- (e)** Actuar como miembro ex–oficio de las comisiones permanentes y nombrar comisiones que deban representar a la Academia, rendir dictámenes y realizar estudios específicos.
- (f)** Suscribir todas las comunicaciones oficiales de la Academia, junto con el Secretario.
- (g)** Nombrar y remover, escuchando propuestas del secretario, a los empleados de la Academia.
- (h)** Exponer a la Academia su programa de actividades, delinear sus propósitos al asumir la presidencia y rendir un informe sintetizado de la labor realizada, en las dos siguientes asambleas estatutarias del mes de julio.
- (i)** Explicar con todo detalle a los vocales su programa de actividades para que, con base en éste, formulen el plan de distribución de trabajos por lo menos para el semestre siguiente.
- (j)** Promover, mantener y mejorar las relaciones de la Academia con las distintas instituciones gubernamentales y privadas.

- (k) Llevar la voz de la Academia en las ceremonias oficiales.
- (l) Tener voto de calidad en cualquier sesión en la que se requiera desempate en la votación.
- (m) Velar por el progreso y prestigio de la Academia.

17. En sus faltas de asistencia a las sesiones, el Presidente será sustituido por el primer Vocal, y en ausencia de éste, por el segundo o tercer Vocal, respectivamente, en su defecto la asamblea designará quién presida la sesión.

Atribuciones del Secretario

18. Son atribuciones del Secretario:

- (a) Atender y firmar las comunicaciones oficiales junto con el Presidente.
- (b) Acordar con el presidente para el despacho de los asuntos de la Secretaría.
- (c) Encargarse de organizar las sesiones ordinarias y de ayudar al presidente en la organización de las extraordinarias, elaborando en ambos casos, con toda oportunidad, los programas respectivos. La forma en que se organicen las mencionadas sesiones quedará a juicio del Comité Directivo.
- (d) Enviar oportunamente las convocatorias para las sesiones.
- (e) Llevar el registro de asistencia de los Académicos.
- (f) Cuidar el archivo de la Academia.
- (g) Comunicar por escrito, en cada sesión anual, la situación que guarda cada académico en relación con sus asistencias, la presentación de sus trabajos y el cumplimiento de sus demás obligaciones conforme a los presentes estatutos.
- (h) Informar a la Asamblea, en la sesión del mes de enero de cada año, acerca de los Académicos que hayan dejado de cumplir con las obligaciones señaladas en el Estatuto.
- (i) Redactar y firmar las actas de las sesiones.
- (j) Proponer al Comité Directivo el personal auxiliar necesario para el desempeño de las actividades que le corresponden.

(k) Comparecer ante el notario público de su elección para protocolizar las actas de asambleas generales de Académicos así como de las extraordinarias, o de las sesiones del Consejo Directivo, en los casos en que se requiera.

Atribuciones del Tesorero

19. Son atribuciones del Tesorero:

- (a) Vigilar el acrecentamiento y el buen manejo del patrimonio de la Academia.
- (b) Administrar los fondos de la Academia de conformidad con lo que previene este Estatuto y con los acuerdos tomados en las sesiones plenarias.
- (c) Tener al corriente la contabilidad de la Academia.
- (d) Informar, en la sesión plenaria estatutaria del mes de enero, acerca del movimiento patrimonial de la Academia, así como comunicar por escrito, la situación que guarda cada académico en relación con el pago de sus cuotas.
- (e) Informar oportunamente al secretario acerca del estado de cuenta de cada miembro.
- (f) Intervenir, en colaboración con el presidente y el secretario, en la formulación del presupuesto anual de la Academia.

Atribuciones de los Vocales

20. Son atribuciones de los Vocales:

- (a) Sustituir a cualquiera de los Académicos del Comité Directivo en sus ausencias, mientras no se celebren elecciones para cubrir los puestos vacantes.
- (b) Proponer al comité Directivo el plan de distribución de trabajos por lo menos para el semestre siguiente, derivado del programa de actividades a que se refiere el inciso i) del artículo 16. Para este programa, los vocales deberán tomar en consideración la preferencia que cualquier miembro de la Academia desee manifestar en relación con las actividades que deben desempeñar para cumplir con sus obligaciones señaladas en el artículo 8.

Capítulo V. De las Sesiones

21. Las sesiones de la Academia serán públicas o secretas. Serán públicas aquellas en las que participen personas que no tengan calidad de Académicos de ella y secretas las que celebren exclusivamente estos. Lo anterior se refiere tanto a las sesiones del Comité Directivo como a las plenarios.

22. Todas las sesiones serán presididas por el presidente de la Academia o por quien lo sustituya en los términos del artículo 17.

23. Las fechas de celebración de las sesiones plenarios serán fijadas por el Comité Directivo, excepto la asamblea anual a que se refiere el artículo 29. Todas las sesiones plenarios serán de una frecuencia mínima mensual.

24. Las convocatorias a las sesiones plenarios deberán ser hechas por el Comité Directivo con una antelación mínima de quince días. Podrá existir una convocatoria al año para todas las sesiones.

25. Los Académicos que representen por lo menos el 25% de la membresía tendrán derecho a exigir al Comité Directivo que convoque a sesión plenaria, con quince días de antelación.

26. Las convocatorias deberán dirigirse por escrito, por teléfono o por cualquier otro medio a cada uno de los Académicos, al domicilio registrado en el directorio de la Academia, el cual estará a cargo del Secretario. Este tendrá obligación de proporcionar dicho domicilio a cualquier académico que lo solicite.

27. Todo académico tendrá derecho a opinar en las sesiones a las que concurra y los acuerdos se votarán en los términos del artículo siguiente.

28. Las sesiones empezarán a la hora fijada, si en primera convocatoria concurren más del 50% de los Académicos activos. De no existir quórum en primera convocatoria, podrán celebrarse en segunda convocatoria, ese mismo día o en fecha posterior, con el número de Académicos activos que asistan. Las resoluciones adoptadas en sesiones plenarios reunidas en primera o en segunda convocatorias, obligarán a todos los Académicos.

El quórum de las sesiones se declarará al principio de las mismas y las votaciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los Académicos activos presentes, independientemente de que en ese momento ya no existiera el mínimo necesario que hubo al declararse el quórum.

En casos de reforma a los estatutos, admisión y exclusión de Académicos, liquidación de la Academia y modificaciones de cuotas, será necesario un quórum de más del 50% de los Académicos con derecho a voto.

Sesión Anual

29. En el mes de enero de cada año se celebrará una sesión que requerirá convocatoria. La sesión será válida cualquiera que sea el número de Académicos que concurra y tendrá por objeto:

(a) Escuchar el informe anual del Comité Directivo y,

(b) Por conducto del Presidente la presentación de su programa académico anual, mismo que será discutido y aprobado, en la sesión plenaria siguiente.

En su caso, tomará posesión el nuevo Comité Directivo electo, el cual informará de su programa de actividades. El orden del día se establecerá de común acuerdo entre los presidentes de ambos comités, oyendo la opinión de sus integrantes.

30. Las sesiones del Comité Directivo se celebrarán normalmente en el domicilio de la asociación o en cualquier otro lugar que determine el Comité. El Comité previamente fijará las fechas en que sesionará en forma ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, y sesionará extraordinariamente cuantas veces sea necesario, ya sea que las convoque el Presidente, el Secretario, el Tesorero y un vocal, o dos de los vocales.

Para constituir quórum, será necesario que se encuentren presentes al menos cuatro de los consejeros. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Las resoluciones tomadas fuera de la sesión de comité directivo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Comité Directivo, siempre que se confirmen por escrito.

Si el número de integrantes del comité directivo presentes no constituye quórum, se podrá aplazar hasta que lo haya. De toda sesión del Comité Directivo se levantará un acta, la cual será asentada en el libro correspondiente y se firmará por el Presidente y el Secretario.

Capítulo VI. Disolución y liquidación

Disolución

31. La Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, A.C., se disolverá:

- (a) Por imposibilidad manifiesta de realizar sus propósitos.
- (b) Por acuerdo expreso de sus Académicos con derecho a voto, tomado en sesión plenaria especialmente convocada al efecto.

Liquidación

32. Una vez acordada la disolución de la Academia, será puesta en liquidación. En el momento en que esto ocurra, y según lo resuelva la Asamblea de Académicos que acuerde sobre la disolución y liquidación de la Academia, los liquidadores destinarán y transmitirán la totalidad de su patrimonio al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (siempre y cuando en ese momento tenga autorización para recibir donativos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta) o, en su defecto, a cualquier otra persona o entidad que cuente con autorización para recibir donativos deducibles para sus donantes, siempre que, además sus fines u objeto social coincida esencialmente con el objeto social y fines previstos en el artículo 1º, de estos estatutos. En defecto de lo anterior, la totalidad del patrimonio deberá entregarse a la Federación, al Distrito Federal o a cualquier Estado de la federación o a algún municipio de los Estados Unidos Mexicanos.

33. Ninguno de los Académicos a que se refiere el artículo 4º de estos estatutos sociales tendrá derecho sobre los bienes de la Academia durante su existencia jurídica, ni aun en el caso de disolución y liquidación.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA ESTATUTARIA
APROBADA EN SESIÓN PLENARIA DEL 25 DE ABRIL DE 2016**

Primero.

La Reforma al artículo 8 del presente estatuto entrará en vigor el 1 de junio de 2016.

Segundo.

Las Reformas a los artículos 1, 14, 18, 19 y 29 del presente estatuto entrarán en vigor el 1 de agosto de 2016. Por lo tanto, el Comité Directivo en funciones a la entrada en vigor de estas Reformas, permanecerá en funciones hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA ESTATUTARIA APROBADA EN SESIÓN PLENARIA DEL 26 DE MARZO DE 2012

Primero.

Las Reformas al presente estatuto entrarán en vigor el 1 de abril de 2012, a excepción de la asistencia obligatoria para Académicos foráneos, que entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2012.

Segundo.

Los Académicos activos no obligados al 100% de obligaciones, conservarán los derechos y obligaciones consignados en los Estatutos Sociales reformados, salvo que opten por acogerse a lo establecido en el inciso d) del artículo 8, en cuyo caso deberán presentar una relatoría en los términos aprobados en esta modificación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA ESTATUTARIA APROBADA EN SESIÓN PLENARIA DEL 25 DE JUNIO DE 2007

Único.

Las Reformas al presente estatuto entrarán en vigor el 5 de febrero de 2003.

Segundo.

Los Académicos retirados conservarán los derechos y obligaciones consignados en los estatutos reformados salvo que opten por acogerse a lo establecido en el último párrafo del inciso a) del Artículo 4 en cuyo caso se les volverá a considerar como Académicos activos. La opción establecida en este Artículo se ejercerá mediante un aviso al Comité Directivo, quien a su vez lo informará en la sesión plenaria siguiente a la recepción del mismo.